



Resolución de Gerencia General N° 00025-2022-OEFA/GEG

Lima, 24 de febrero de 2022

VISTOS: Los Informes números 00001 y 00004-2022-OEFA/ORI-CSAC y los Memorandos números 00017 y 00021-2022-OEFA/ORI, emitidos por la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía; el Informe N° 005-2022-OEFA/OPP-PLAN y el Memorando N° 00047-2022-OEFA/OPP, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00058-2022-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que constituye el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2021-PCM/SGP, se aprueba la Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público (en adelante, **la Norma Técnica**), cuyo objetivo es establecer disposiciones técnicas para la gestión de la calidad de los servicios en las entidades de la administración pública;

Que, el Subnumeral 5.3.3 del Numeral 5.3 del Artículo V de la Norma Técnica establece que la calidad de servicio está entendida como la medida en que los servicios brindados por el Estado responden a las necesidades y expectativas de las personas; y, está vinculada con el grado de adecuación de los servicios a las condiciones y los resultados que las personas necesitan recibir, para lo cual las entidades públicas se organizan de manera efectiva;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, **el TUO de la Ley de Transparencia**), cuya finalidad es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, ampliado y modificado por los Decretos Supremos números 020, 027, 031-2020, 009, 025-2021 y 003-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria, establece medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, prorrogando a partir del 2 de marzo de 2022 hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos números 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156 y

174-2020-PCM; y, precisado o modificado por los Decretos Supremos números 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178 y 180-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y, dispone medidas de inmovilización social obligatoria;

Que, posteriormente, por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 194, 201, 206-2020-PCM, 002 y 008, 023, 036, 046, 058, 059, 070, 076, 083, 092, 105, 117, 123, 131, 144, 149, 151, 152, 156, 159, 163, 167, 168, 174, 179, 186-2021-PCM, 002, 005, 010 y 011-2022-PCM (en adelante, **el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM**), se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020; seguidamente, se prorroga dicho plazo de manera consecutiva, siendo la última por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del martes 1 de febrero de 2022; por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM modifica el Artículo el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, respecto a la promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria, donde se establecen; entre otras, las siguientes recomendaciones: (i) la prestación del servicio público de transporte terrestre de personas con todas las ventanas abiertas del vehículo; (ii) locales de entidades públicas y privadas debidamente ventilados, con puertas y ventanas abiertas cuando sea posible; y, (iii) las entidades públicas y privadas priorizan el trabajo remoto y cuentan con horario escalonado para el ingreso y salida del personal;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo dispone la derogación de los Decretos Supremos números 044, 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 075, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178, 180-2020-PCM y el Subnumeral 2.3.3 del Numeral 2.3 del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo establece que las disposiciones normativas relacionadas a los Decretos Supremos derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose así la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 115-2021, se dispone de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2022, que las entidades públicas implementen, entre otras medidas, el trabajo remoto, en los casos que fuera posible; así como, establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto; y, que podrán brindar capacitación de formación laboral a servidores/as civiles, preferentemente en forma virtual;

Que, la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, aprueba los *“Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”*, los cuales tienen como objetivo dictar lineamientos para las entidades del Poder Ejecutivo, a efectos que adopten las medidas pertinentes para el desarrollo de sus actividades y atención de la ciudadanía, considerando los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, durante la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y siguiendo los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud;

Que, en esa línea, mediante la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, *“Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”*, con la finalidad de contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando y manteniendo las disposiciones

generales para vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos de administración previstos en el Artículo 17°, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros;

Que, en ese sentido, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de aprobar, con eficacia anticipada al 04 de enero de 2022, el *“Plan de Fortalecimiento para la Atención Ciudadana 2022 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*, con la finalidad de contar con una herramienta que involucre el compromiso de elevar los niveles de satisfacción de la ciudadanía;

Que, el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo; y, que tiene entre sus funciones, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto de administración interna que apruebe, con eficacia anticipada al 04 de enero de 2022, el *“Plan de Fortalecimiento para la Atención Ciudadana 2022 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*;

Con el visado de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, ampliado y modificado por los Decretos Supremos números 020, 027, 031-2020, 009, 025-2021 y 003-2022-SA; el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por los Decretos Supremos números 194, 201, 206-2020-PCM, 002 y 008, 023, 036, 046, 058, 059, 070, 076, 083, 092, 105, 117, 123, 131, 144, 149, 151, 152, 156, 159, 163, 167, 168, 174, 179, 186-2021-PCM, 002, 005, 010 y 011-2022-PCM; la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los *“Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”*; la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, *“Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”*; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2021-PCM/SGP, que aprueba la Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público; y, en el ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, con eficacia anticipada al 04 de enero de 2022, el *“Plan de Fortalecimiento para la Atención Ciudadana 2022 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*; el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía la difusión y monitoreo correspondiente de las actividades establecidas en el Plan aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[LYNGUIL]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03125281"



03125281